

Al Despacho del Señor Juez hoy 30 de agosto de 2022, pasa solicitud de redención de pena, solicitada por el sentenciado KEINER JOSÉ DÍAZ MONTERO y radicada el 11 de agosto del presente año, a través de la Oficina Jurídica del EPMSC de Sogamoso. Sírvase proveer.

Sandra Milena Corredor Alarcón  
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO  
JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
SANTA ROSA DE VITERBO (BOYACÁ)  
Correo institucional [j01epmsrv@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01epmsrv@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santa Rosa de Viterbo, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

C.U.I.	15759600022320110139900 (N.I. 2019-317)
TRÁMITE	LEY 906 DE 2004
SENTENCIADO	KEINER JOSÉ DÍAZ MONTERO
DELITO	HOMICIDIO
DECISIÓN	REDIME PENA

1.- OBJETO:

Decide el Despacho la solicitud de redención de pena incoada por el sentenciado KEINER JOSÉ DÍAZ MONTERO privado de la libertad en el EPMSC de Sogamoso.

2.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y CONSIDERACIONES:

2.1.- COMPETENCIA: Es competente este Despacho para conocer de las presentes diligencias en virtud de lo estipulado en el art. 38 de la Ley 906/04, en consonancia con el art. 51 del Código Penitenciario y Carcelario, modificado por el art. 42 de la Ley 1709/14 y debido a la competencia personal, por estar el condenado privado de la libertad en un Centro Penitenciario y Carcelario ubicado en este Distrito Judicial.

2.2.- DE LA REDENCIÓN DE PENA: La rehabilitación y resocialización de los condenados son también funciones de la pena. Para ello el legislador ha previsto que la dedicación a realizar actividades de trabajo, estudio o enseñanza dentro de los penales, reconozcan redención de pena para quien las realiza, atendiendo las disposiciones que las regulan, consagradas en los artículos 82, 97 y 98 del Estatuto Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), modificados por los artículos 60 y 61 de la Ley 1709 de 2014.

2.2.1.- PROBLEMA JURÍDICO: Se contrae a determinar si el preso cumple los requisitos antes previstos, con fin de otorgarle redención de pena.

2.2.2.- DEL CASO EN CONCRETO: Se tendrá en cuenta los certificados de TEE y conducta allegados, acorde a la siguiente información:

Estudio

CERTIFICADO	PERIODO	PDF 1	CONDUCTA	HORAS	E.P.C.
18278334	01/07/2021 a 30/09/2021	pág. 10	Ejemplar	378	Sogamoso
18359050	01/10/2021 a 31/12/2021	pág. 11	Ejemplar	120	Sogamoso
TOTAL, HORAS REPORTADAS				498	

Art. 97, Ley 65 de 1993 (6 Horas = 1 día)	2 días de estudio Redime 1 día de pena	Tiempo por redimir
498 / 6 = 83 DÍAS	83 / 2 = 41.5 DÍAS	41.5 DÍAS

### Trabajo

CERTIFICADO	PERIODO	PDF 1	CONDUCTA	HORAS	E.P.C.
18359050	01/10/2021 a 31/12/2021	pág. 11	Ejemplar	336	Sogamoso
18460892	01/01/2022 a 31/03/2022	pág. 12	Ejemplar	504	Sogamoso
18573755	01/04/2022 a 30/06/2022	pág. 13	Ejemplar	584	Sogamoso
TOTAL, HORAS REPORTADAS				1424	
Art. 82, Ley 65 de 1993 (8 Horas = 1 día)	2 días de trabajo Redime 1 día de pena	Tiempo por redimir			
1424 / 8 = 178 DÍAS	178 / 2 = 89 DÍAS	89 DÍAS			

Así las cosas, una vez verificados los presupuestos de los artículos 82, 97 y 101 de la Ley 65 de 1993, se redimirá al sentenciado KEINER JOSÉ DÍAZ MONTERO por concepto de trabajo 89 días y por estudio 41.5 días, montos que sumados arrojan un total de 130.5 días, que corresponden a cuatro (4) meses y diez punto cinco (10.5) días conforme los certificados aportados.

### 3.- DECISIÓN:

Conforme a lo considerado, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo,

#### RESUELVE:

PRIMERO.- REDIMIR de la pena que descuenta el interno KEINER JOSÉ DÍAZ MONTERO, por actividades realizadas cuatro (4) meses y diez punto cinco (10.5) días, conforme lo analizado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia al sentenciado, quien se encuentra recluso en el EPMS de Sogamoso. Para tal fin, COMISIONAR al Asesor Jurídico del referido centro carcelario.

TERCERO.- REMITIR copia de la presente providencia al EPMS de Sogamoso con el fin que se integre a la hoja de vida del interno.

CUARTO.- NOTIFICAR la presente determinación al Representante del Ministerio Público, a través de correo electrónico.

QUINTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico institucional de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CÚMPLASE,

  
DIEGO ENRIQUE BENAVIDES HERNÁNDEZ  
Juez

<sup>1</sup>La presente providencia se notificará por medio de correo electrónico, en virtud de lo señalado en el art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 emitido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.